



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

La Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)”

Que en desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que con fundamento en la citada ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, prevé en su artículo 95 que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y todos aquellos presupuestos que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa.

Que la citada norma en el artículo 2, numeral 4, literal c) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 76).”

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. *El señalamiento de la causal que se invoca*; 2. *El objeto del contrato*; 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista*; 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación de urgencia manifiesta* (...)”



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Que el presente acuerdo se suscribe bajo la causal de Convenio Interadministrativo en la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta la naturaleza pública de las partes, acorde con lo señalado por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con la capacidad jurídica de los Resguardos establecida en el artículo 9 del Decreto 1953 de 2014, que al tenor expresa:

“ARTÍCULO 9o. CAPACIDAD JURÍDICA. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.”

Que a partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo, reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.

Que en el artículo 8 de la Constitución Política, le otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el capítulo 3 “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental. De igual manera, el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el año 2002 la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, construyó y adoptó la Política de Participación Social en la Conservación, para dar cumplimiento al mencionado mandato constitucional.

Que lo anterior en concordancia con el Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015 - artículo 2.2.2.1.9.2.), que prevé la compatibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con la institución legal y sociopolítica de los Resguardos y los territorios indígenas, y que concluye que es necesario coordinar las funciones y competencias entre la Autoridad Pública Especial Indígena y la Autoridad Ambiental, como el mecanismo acertado para lograr la conservación de la biodiversidad y la preservación étnica y cultural.

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales, los Órganos de Asesoría y Coordinación y las Áreas Protegidas - AP como tal.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Que la Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucional y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.

Que específicamente, para el Parque Nacional Natural Paramillo (PNNP), en el marco de la planificación del manejo, se ha definido tres objetivos de conservación (O.C.) que a su vez están asociados a unos valores objeto de conservación (VOC'S), tal como se indican a continuación: **a)** Conservar la integridad ecológica de los biomas de páramo, bosque húmedo andino, bosque húmedo subandino, selva húmeda tropical y humedales representados en el Parque Nacional Natural Paramillo, para favorecer la oferta de hábitat natural, el mantenimiento de la biodiversidad asociada y la funcionalidad del área como nodo entre las provincias biogeográficas Chocó-Magdalena, Caribe y Andes Occidentales; **b)** Conservar las cuencas altas de los ríos Sinú, San Jorge, Peque, Ituango, Tarazá y Sucio al interior del Parque Nacional Natural Paramillo, que contribuya en la oferta y regulación hídrica de ecosistemas estratégicos como ciénagas y manglares, para el desarrollo social, cultural y económico de los departamentos de Córdoba, Antioquia y Sucre; y **c)** Conservar conjuntamente con el pueblo Embera, la base natural de su territorio al interior y en el área de influencia del Parque Nacional Natural Paramillo, que contribuya al rescate y fortalecimiento de las costumbres y saberes tradicionales asociado al uso y manejo ambiental.

Por otra parte, el PNNP en su mismo ejercicio de planificación, define tres líneas estratégicas de trabajo, fundamentales en la gestión de conservación del Área Protegida, estas son:

1. Resolver la problemática de ocupación campesina que se presenta al interior del Parque, ya que es parte de la población que ejerce presión sobre el área protegida, tanto en intensidad como en extensión. Por esta razón se adelanta el proyecto “Relocalización de familias campesinas asentadas al interior del área protegida”, que además ha sido articulado a la implementación de la Política de Consolidación territorial en la región del nudo del Paramillo, que plantea como uno de sus objetivos consolidar el Parque Nacional identificándose varias acciones que buscan avanzar en la solución a la problemática de **Uso, Ocupación y tenencia (UOT)**. Esta línea de trabajo local se enmarca en el Plan de Acción Institucional (PAI) de Parques Nacionales Naturales 2011 -2019, con la línea estratégica 3 “Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que lo conforman”, en el programa 3.2 “Disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural” y en el subprograma: 3.2.1 “Ordenar usos, actividades y ocupación en las áreas del SPNN, incorporando a colonos, campesinos y propietarios a través de procesos de restauración ecológica, saneamiento y relocalización en coordinación con las autoridades competentes”.
2. Establecer acuerdos de uso y manejo con los grupos indígenas Embera Katios y Embera Chamí de los tres resguardos indígenas que se traslapan con el Parque: Alto Sinú, Yaberaradó-Polines y Quebrada Cañaveral, y con otros grupos indígenas localizados en zona aledaña al AP en la serranía de Abibe como son: Jaikerazaví, Chontadural-Cañero y



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Coribí-Bedadó. Las gestiones que actualmente se desarrollan en el marco de agendas locales de trabajo “**Estrategia especial de Manejo (EEM)**”, está contenido en la línea estratégica No. 2 del PAI “Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo”, Programa 1.2 Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema y comprende los subprogramas 1.2.1 “concertar estrategias especiales de manejo con grupos étnicos que permitan articular distintas visiones de territorio; Meta 1.2.1.2. “Treinta y ocho (38) comunidades de grupos étnicos que hacen uso regular o permanente de las aéreas del SPNN con acuerdos suscritos y en implementación”.

3. Avanzar en los procesos de acuerdos con CAR’s y entes territoriales para la **zonificación, reglamentación de usos de las zonas aledañas** al PNN Paramillo como instrumento de planificación territorial que aporte al desarrollo sectorial sostenible de la región y la conectividad ecológica del Parque con otras áreas de importancia para la conservación. De otro lado los procesos de ordenación del territorio (POMCA’s y POT, megaproyectos, entre otros), que se vienen promoviendo desde las instancias regionales y locales, son escenarios de participación activa del área protegida. Estos procesos se articulan a la línea estratégica No. 3 del PAI “Efectividad en el Manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que conforman”, del programa 3.2 “Disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural y el subprograma 3.2.2 Promover procesos de ordenamiento y mitigación en las zonas de influencia de las áreas del SPNN; La meta 3.2.2.2. “100% de las áreas del sistema de PNN promueven y logran el cumplimiento de la función amortiguadora “.

Que así mismo, el Parque Nacional Natural Paramillo propende por adelantar labores de coordinación interinstitucional orientadas a la **Prevención, Control y Vigilancia (PVC)** del territorio Protegido, buscando así mitigar la extracción de recursos naturales (flora y fauna) y la tala de bosques con fines de expansión agrícola y pecuaria. Las anteriores actividades, están articuladas a la línea estratégica No. 3 del PAI, Efectividad en el Manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que conforman”, en el programa 3.2 “Disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural” y en el subprograma: 3.2.4 “Regular y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas del SPNN, la meta 3.2.4.1. “50% de especies o ecosistemas definidos como objetos de conservación del SPNN y con presión por uso y aprovechamiento han mejorado su condición de estado, conforme a criterios de sostenibilidad”.

Que el PNN Paramillo también desarrolla acciones y actividades transversales a las tres líneas de trabajo prioritarias; como lo son: **1) monitoreo e investigación**, el cual se articula al programa 3.4 “Fortalecimiento de las capacidades para la administración y posicionamiento del SPNN” y el subprograma 3.4.1 “Desarrollar y promover el conocimiento de los valores naturales, culturales y los beneficios ambientales de las áreas protegidas, para la toma de decisiones”; **2) fortalecimiento de capacidades para la administración y posicionamiento del PNN Paramillo** y **3) sistema de planeación y gestión institucional del PNN Paramillo**, ambos procesos enmarcado en la línea estratégica No. 3., programa 3.4 y en los subprogramas 3.4.2 “Fortalecer las capacidades gerenciales y organizacionales de la Parques Nacionales” y 3.4.3 “Implementar un sistema de planeación institucional, sistema de gestión y mecanismos de evaluación respectivamente; y **4) Educación Ambiental** que se enmarcan en los subprogramas: 1.2.4 “Promover estrategias educativas que contribuyan a la valoración social de las áreas protegidas” y 3.4.4 Posicionar a Parques Nacionales Naturales en los ámbitos nacional, regional, local e internacional y consolidar la cultura de la comunicación al interior. Otros subprogramas en los cuales se enmarca la gestión del Parque son: Subprograma 1.2.3 “Promover la participación de actores estratégicos para el cumplimiento de la misión institucional”. Igualmente, en el marco de la línea estratégica No. 3, se tiene el programa 3.1 “Preservación del estado de conservación de la diversidad biológica”, el programa 3.2 “Disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural” y el Programa 3.3 “Generación de elementos de conectividad para mejorar la viabilidad”.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Que de acuerdo con el artículo 7 del decreto 622 de 1977 se establece que “no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva Indígena, y que cuando se declare un área protegida al interior del SPNN, la cual presenta traslape con territorios colectivos indígenas, se debe establecer un Régimen Especial de Manejo (REM) con las comunidades indígenas que allí habitan”. Por otra parte, los territorios indígenas antes mencionados presentan zonas resguardadas por fuera del área del PNNP pero aledañas a éste, por lo que adicionalmente, la normatividad ambiental del país reconoce la importancia del manejo adecuado de esas zonas aledañas a los Parques Nacionales, conocidas como zonas amortiguadoras, respecto de las cuales el Decreto 622 de 1977 las define como “Zonas en las cuales se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas”.

Que así mismo, la Ley 99 de 1993 dispone que “El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas”, siendo las zonas amortiguadoras las áreas de confluencia mencionadas. En desarrollo de lo anterior, el Decreto-Ley 216 de 2003 señala que Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá “coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso”.

Que con respecto a los territorios indígenas no traslapados; es decir por fuera del área protegida, Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce que es una autoridad cooperante pero no competente en términos de jurisprudencia para este territorio y que desde la alianza de trabajo establecida y las competencias de coordinación en la declaratoria de una zona con función amortiguadora para el Parque, tiene un interés claro y explícito en la construcción de acuerdos de manejo entre las autoridades y las comunidades que posibiliten la viabilidad de los valores de conservación del PNN Paramillo.

Que en el caso de los territorios indígenas contenidos en el Cabildo Mayor de Chigorodó (resguardos Polines y Yaberaradó), estos se localizan en la estribación occidental de la Serranía de Abibe, una zona socio-ecosistémica de gran importancia para el noroccidente colombiano. Su importancia biológica y socioeconómica radica en que constituye la reserva hídrica más importante del norte del Urabá antioqueño y desde el punto de vista biológico tiene características vegetales únicas representadas en especies florísticas endémicas, además es una zona que facilita la dispersión de la fauna y la flora entre el norte del Chocó con las selvas húmedas de la Magdalena medio y los bosques andinos de la cordillera Occidental colombiana. Cuenta con una gran biodiversidad representada en al menos 487 especies de plantas, 177 especies de mamíferos, 294 de aves, 61 de reptiles y 87 de peces dulceacuícolas.

Que en la región existen poblaciones de algunos de los primates más amenazados de toda Suramérica: la marimonda (*Ateles geoffroyi*), el tití de cabeza blanca (*Saguinus oedipus*) y el mono lechuza (*Aotus zonalis*) y se han registrado además otras especies sensibles y en peligro como el jaguar (*Panthera onca*), puma (*Felis concolor*) chavarri (*Chauna chavarrí*), el paujil o pavón pico amarillo (*Crax rubra*) dos especies de dantas (*Tapirus terrestris* y *T. bairdii*) y la nutria (*Lontra longicaudis*). La biota forma parte de la región del Chocó Biogeográfico y constituye además el punto de encuentro y límite de dispersión de especies caribeñas y chocoanas casi endémica de Colombia, además se sospecha que puede albergar más de 48 especies de fauna y flora endémica y/o amenazada del Caribe. De igual manera la meta de conservación establecida por el SIRAP-Caribe para los bosques húmedos predominantes en esta unidad es prioritaria.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Que la parte norte de la vertiente oriental de la serranía de Abibe, se encuentra bajo la categoría de Parque Nacional Natural, mientras que la vertiente occidental corresponde a la zona aledaña “vecina” del área protegida, y a pesar de su importancia biológica-cultural, alto grado de conservación de los bosques naturales y prioridad global en conservación, enfrenta grandes amenazas. La transformación de paisajes naturales se ha intensificado, principalmente por la sustitución de ecosistemas boscosos por pastos o monocultivos, que se ha visto favorecida por el mejoramiento en el transporte y los procesos nacionales y transnacionales de integración económica.

Que la desaparición y fragmentación de ecosistemas boscosos es la principal amenaza que a futuro enfrenta esta zona. A esta situación se suma, la falta de representación de este socio-ecosistema en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP u otras categorías o estrategias complementarias de conservación en la cuales deben involucrarse actores sociales e institucionales estratégicos como lo son CORPOURABA, Entes territoriales, PNNC, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Instituto de Investigaciones ambientales del Pacífico – IIAP, entre otros

Que los resguardos de Polines y Yaberaradó son territorios pertenecientes a la etnia Embera Eyabida (Embera de montaña) y embera chamí, localizados principalmente en el municipio de Chigorodó- Antioquia, y actualmente está conformado por cinco comunidades indígenas: Polines, Dojura, Chigorodocito, Guapá y Saundó, que ocupan la parte alta de la cuenca de los ríos Chigorodó, Guapá y Juradó en la vertiente del Urabá. La extensión estimada de estos resguardos es de 14.889 hectáreas (77% en el municipio de Chigorodó, 10% en Mutatá y 13% en Tierralta; este último porcentaje corresponde a su vez a la zona de traslape con el Parque Nacional Natural Paramillo). Los resguardos cuentan con una población de 2.027 indígenas y 437 familias.

Que el PNN Paramillo ha realizado una labor de acompañamiento y fortalecimiento de las comunidades indígenas, en su intención de conservar su cultura y riqueza natural. Igualmente, se ha dispuesto de un apoyo técnico, financiero y logístico, para el logro de las metas establecidas. El estado del relacionamiento que actualmente el AP, viene desarrollando con las autoridades indígenas de los cabildos mayores de Chigorodó y Mutatá desde el año 2007, posee un balance positivo, teniendo en cuenta que se han hecho grandes esfuerzos para desarrollar diversas agendas de trabajo, que se evidencian en la generación de acciones e insumos, encaminadas en favorecer las condiciones del territorio y de las comunidades. Uno de los logros más significativos, que muestra este proceso fue la consolidación y conclusión del proceso de ordenamiento ambiental y cultural “OAT”, para ambos territorios, en dónde se conjugaron los conocimientos tradicionales y ancestrales de los Embera con los conocimientos técnicos y cada decisión e insumo producido, se generaban de manera concertada. El lograr la articulación de estas dos visiones, es un elemento de gran valor y símbolo de buen relacionamiento.

Que desde hace varios años, el CMICH y el PNNP, han venido trabajando temas de interés común, que han traído como resultados el avance de ejercicios como el de ordenamiento ambiental territorial (OAT) de los resguardos que están bajo la autoridad del cabildo mayor de Chigorodó, proceso de gran importancia para el Cabildo Mayor, no solo en el plano del manejo ambiental sino también en el escenario político, ya que éste ejercicio de ordenamiento, se concibe como un instrumento orientador de acciones tendientes a resolver problemas estructurales del territorio y a su vez decisorio en la gestión e inversión de gastos financieros. Con base a esto, y a la fecha presente, se han generado importantes avances como la consolidación de las cuatro etapas del proceso de OAT, correspondientes a las etapas de; Diagnostico, zonificación, reglamentos/acuerdos de uso y plan estratégico/planes de acción. La figura de acuerdo que se ha implementado en estas alianzas, ha sido la de convenios y cartas de acuerdo, en las que también se han sumado entidades como; CORPOURABA, FAO, la Gerencia Indígena de la Gobernación de Antioquia- GIA, quienes han tenido como objetivo, aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos, de información y articulación con la Estrategia de OAT del Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó y del cual se espera sea un insumo que dé cuenta del estado actual del



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

territorio, del Gobierno Propio y donde se concreten iniciativas de fortalecimiento administrativo, ambiental, cultural y político del Cabildo, en los resguardos de Polines y Yaberaradó.”

Que en el marco de la estrategia Conexión Biocaribe del proyecto GEF liderado por la FAO, uno de los mosaicos de conservación y uso sostenible priorizados es el Mosaico Urabá, localizado en la subregión norte de Antioquia, el cual hace parte del área de conectividad Acandí – Katios - Paramillo, en jurisdicción de la zona amortiguadora del PNN Paramillo e incluye áreas en los municipios de Mutatá, Chigorodó y Turbo principalmente en el departamento de Antioquia. La identificación y caracterización de este mosaico es resultado de un ejercicio de análisis y priorización de acciones que buscan aportar al mejoramiento de la efectividad, los planes de manejo del PNN Paramillo y las Áreas Protegidas regionales/locales, y de su conectividad, así como el fortalecimiento de otras iniciativas regionales y locales de conservación y uso sostenible. En este mosaico las autoridades indígenas tanto de Chigorodó como de Mutatá son actores estratégicos ya que sus territorios se constituyen en zonas núcleo de las conectividades propuestas para dicho mosaico.

Que las autoridades indígenas consideran que es necesario dar mayor alcance y desarrollo a las estrategias que conllevaran a dar solución a las problemáticas identificadas y al fortalecimiento de las virtudes que se encuentran en el territorio y que son uno de los resultados y consideraciones que se generaron en el proceso de OAT, en ello también se consignan la importancia y toma de decisiones del Cabildo Mayor y la legitimidad del mismo. Cada uno de estos procesos se articula a las líneas de acción del acuerdo REM, firmado en 2007.

Que los alcances generados durante el año 2019 se desarrollaron bajo el marco de un convenio suscrito entre una ESAL amiga “ECODELCA” y los Cabildos Mayores de Chigorodó y Mutatá. Para el caso específico del Cabildo Indígena de Chigorodó, se logró la inclusión y realización de temas referentes al acompañamiento y fortalecimiento del Gobierno Propio, especialmente en lo referente al control y vigilancia del territorio indígena, quien fue un trabajo apoyado por los líderes de las comunidades y la guardia ambiental indígena, la gestión interinstitucional para avanzar en la clarificación y precisión de los linderos de los resguardos, avanzar en la elaboración de un diagnóstico sobre la problemática de manejo de residuos sólidos al interior de las cinco comunidades, con el fin de formular una propuesta de trabajo y presentarla a la entidad competente, y articular el trabajo que se desarrolle en el marco de la implementación del proyecto de conectividades socio-ecosistémico (mosaico PNN's Katio – Paramillo) y la formulación de proyectos pilotos de restauración, productivos y sistemas sostenibles que resulten de la gestión conjunta.

Que durante el 2019, también se realizaron encuentros que dejaron al descubierto la necesidad de abordar la temática de revisión y actualización del acuerdo REM. Teniendo en cuenta, que este fue firmado con una vigencia de 11 años y para el año 2018, el tiempo se cumplió. En consecuencia, los cabildos y PNNC (PNNP), acordaron que el convenio que se espera firmar para el 2020, se estructure bajo la perspectiva de la renovación del acuerdo y sienta las bases o estructura metodológica, que conlleven para el año 2021, a la construcción de un escenario técnico y político, en el que se implemente un alto componente de participación, que dé como resultado la aprobación y firma oficial del acuerdo actualizado, mediante el cual se dinamice y se haga más efectiva la agenda de trabajo en el corto y mediano plazo, entre el AP y los cabildos.

Que, en este sentido, se requiere la articulación de saberes en la identificación de las problemáticas ambientales que permitan a las autoridades tradicionales indígenas conjuntamente con el PNN Paramillo, tomar las mejores decisiones en los temas ya pactados y que se piensan adicionar. También se pretende a través del consenso establecer las acciones de manejo necesarias con enfoque territorial (Tanto para el traslape como las áreas aledañas) posibilitando así el logro de los objetivos de conservación del área protegida, el mantenimiento y la protección de la etnia Embera a la que pertenecen los resguardos del Cabildo Mayor de Chigorodó. Igualmente, para desarrollar las temáticas anteriormente descritas se requiere contar con el suministro de la logística que facilite los procesos de planeación, coordinación e implementación.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

de agendas de trabajo pactadas; la articulación al proceso de las entidades públicas que tengan funciones y competencias ambientales. Sintetizando, la logística, significa tener: Transporte para movilizar a los representantes indígenas y funcionarios a los eventos que se acuerden; alojamientos, alimentación, papelería e insumos para el desarrollo de talleres-reuniones-mesas de trabajo, entre otras, para los convocados; y demás elementos necesarios para desarrollar cada una de las actividades.

Que bajo ese mismo orden propositivo, del convenio a celebrar, se busca darle continuidad y apoyo al fortalecimiento de temáticas, que por petición del cabildo deben ser abordadas y que hacen referencia, en primera instancia a la realización de gestiones interinstitucionales, con las entidades competentes (CORPOURABA, alcaldía de Chigorodó), que permitan hallar mecanismos para la mitigación de la problemática de residuos sólidos que actualmente se presenta en las comunidades del cabildo, asesoría y apoyo en el desarrollo de las líneas productivas que el cabildo viene trabajando con entidades como la FAO, a través de las ECAS, realización de recorridos por parte de la guardia indígena para el fortalecimiento del control y vigilancia del territorio. Entre otros.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del decreto N°252 DE 2020, adicionó el Decreto 1088 de 1993, en su artículo primero estableció:

"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena."

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiente y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en su artículo segundo, numeral 4, literal c) los contratos interadministrativos como una causal de la modalidad de Contratación Directa, por lo que se estima conveniente suscribir un contrato interadministrativo para llevar cabo el presente contrato.

Que se expidió acto administrativo de justificación de la contratación directa N° del de mayo de 2020, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1. que señala: "Acto de Justificación de la Contratación Directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para la contratación bajo modalidad de contratación directa", que, fundamentado en esto, es necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa, para adelantar la mencionada contratación.

Que así mismo, el artículo 6° de la ley 489 de 1998, señala que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad selección para de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Que motivados en todo lo anterior, se expidió por Parte de Parques Nacionales Naturales DTCA el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 24120 del 21 abril de 2020 por el encargado de Presupuesto de la DTCA.

Que en estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral, en virtud de lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, considera importante aunar esfuerzos con el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, según lo establecido en la norma en mención. Además, dentro de este contexto, se encuentra que el objeto del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley.

Por tal motivo, es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo Con el **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODO**, a través del cual, las partes aportarán recursos humanos, técnicos y financieros, que permitan el desarrollo de actividades que benefician a las partes y propendan por el logro de sus objetivos misionales.

Que el monto total del convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por la suma **CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$112.735.013)**, de los cuáles serán aportados de la siguiente forma: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, aportará en efectivo la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$35.000.000)**, amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 24120 de fecha veintiuno (21) de abril de 2020 y **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRECE PESOS M/Cte. (\$ 48.505.013)**, representados en tiempos del personal, movilización y logística para el trabajo. **EL CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ**, aportará en especie el equivalente a **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$29.230.000)** representados en tiempos del personal, movilización y logística para el trabajo.

En merito de lo anterior, el Jefe de Área Protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, con Funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en literal g), numeral 4), y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto N° 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO -OBJETO: Aunar esfuerzos humanos, técnicos, financieros y operativos, dirigidos a impulsar la agenda de trabajo pactadas entre las autoridades indígenas de los resguardos de Polines y Yaberaradó en el municipio de Chigorodó, Antioquia y Parques Nacionales Naturales de Colombia, que permitan darle continuidad al desarrollo de,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO No. 514
FECHA: 23-06-2020.

“Por medio del cual se justifica un Proceso de Contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015”

las temáticas relacionadas con la implementación del acuerdo REM firmado en el año 2007, y la apertura de un escenario de análisis y construcción de una ruta metodológica, que fije las bases para la revisión, actualización y posterior aprobación oficial del acuerdo REM, que se proyecta formalizar durante el año 2021. Así mismo se pretende articular y apoyar las diversas actividades que el cabildo actualmente desarrolla y que inciden en el fortalecimiento de las acciones de conservación definidas bajo el marco de la formulación del plan ordenamiento ambiental de territorio, fortalecimiento del gobierno propio y la valoración de la riqueza natural y cultural asociados al uso, manejo y conservación del territorio resguardado en el sector Abibe que se constituye en zona de influencia y estratégica para la conservación del PNN Paramillo.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicado en la Calle 17 N° 4 – 06 de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. y en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II de Contratación Pública.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto y demás documentos del proceso serán publicados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II de Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los 26 – 06 – 2020.

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Jefe de Área Protegida del PNN Sierra Nevada de Santa Marta
con Funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Paola Milena Anaya Viloria.
Revisó Financieramente: Lixardo Ballesteros
Aprobó: Marieth Casallas Useche - Coordinadora grupo interno de trabajo